

SERMASFOSE
REGLAMENTO DE PRESTAMOS

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Definición y alcance: *Sermasfose podrá brindar a sus afiliados activos y especiales préstamos de dinero, en las condiciones que se establecen en el presente reglamento.*

La presente modalidad de inversión del patrimonio social no podrá superar, considerando la totalidad de los otorgados, el 20 % del total de colocaciones del fondo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 305/89.

Para cada afiliado podrá otorgarse un capital de hasta seis (6) veces su salario nominal percibido en O.S.E., considerando el total de operaciones realizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Para los socios especiales zafrales dicho capital será de un máximo de \$ 7.500.- y para los activos jubilados será el equivalente al capital máximo con cobertura de seguro de vida.

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 2: Líneas de crédito: *Dichos préstamos se otorgarán bajo las siguientes modalidades:*

- (a) Préstamo en efectivo común*
- (b) Préstamo en efectivo preferencial*
- (c) Compra por convenio.*
- (d) Adelanto de aguinaldo.*
- (e) Préstamo estudiantil*
- (f) Préstamo de emergencia.*
- (g) Préstamo IRPF.*
- (h) Préstamo navideño.*
- (i) Préstamo refacción de vivienda.*
- (j) Préstamo día de la madre*
- (k) Préstamo día del padre.*
- (l) Préstamo regularización de impuestos.*

En la modalidad indicada en el literal (a) quedan comprendidos tanto la renovación de la línea de crédito, como la refinanciación de préstamos ya otorgados.

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 3 : Gastos administrativos: *Todas las operaciones de préstamos devengan gastos administrativos cuyo importe se descontará del capital concedido.*

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 4 : Seguro de vida: Para todas las operaciones de préstamos se incluirá necesariamente el seguro de vida, cuyo costo se deducirá del pago de la amortización mensual, y será un valor fijo calculado de acuerdo al capital prestado.

Artículo 5: Aplicación de la Ley 17.829: El descuento de la cuota correspondiente a los préstamos que otorgue Sermasfose no podrá afectar el mínimo de salario intangible (30% del líquido) previsto en el artículo 3 de la Ley 17.829.

II

DEL TRAMITE Y OTORGAMIENTO PRESTAMOS

Artículo 6: Lugar de presentación: Las respectivas solicitudes serán ingresadas ante la Oficina Administrativa de Sermasfose en el horario de atención al público, y por los medios electrónicos habilitados al efecto.

Para el caso de los afiliados radicados en el interior del país, podrán ingresarlas ante el Delegado de Sermasfose de su localidad o departamento, por fax o correo o los medios electrónicos antes referidos.

Artículo 7: Requisitos de la solicitud: A los efectos del otorgamiento de un préstamo en cualquiera de las líneas de crédito, el afiliado, además de ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo siguiente, deberá cumplir estos requisitos:

- (a) Presentar fotocopia de su documento de identidad y, en su caso, original del último recibo de haberes.
- (b) Suscribir toda la documentación que le sea requerida al efecto, incluyendo la solicitud respectiva y la autorización para el débito bancario (tarjeta de débito).
- (c) Acreditar su domicilio.
- (d) Haber presentado ante Sermasfose la ficha de datos personales y la autorización para uso de los mismos, de conformidad con la Ley 18.331.

Se denegarán los préstamos cuyas respectivas solicitudes no cumplan con cualquiera de los requisitos precedentemente establecidos.

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 8: Condiciones: Para poder acceder a cualquiera de las líneas de créditos referidas en el artículo 2 del presente reglamento, el afiliado deberá además:

- (a) Estar en pleno goce de sus derechos sociales.
- (b) No registrar atraso en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios.
- (c) No registrar atraso en el pago de cuotas correspondientes a préstamos ya otorgados, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a refinanciación.
- (d) Disponer de líquido suficiente en los haberes que permita el descuento de las cuotas mensuales directamente de los mismos.
- (e) Autorizar por escrito a Sermasfose tanto el descuento de haberes en O.S.E., como al débito de la cuenta bancaria en la que dicho Organismo le haga efectivo los haberes.

Artículo 9: Otorgamiento: Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento serán aprobadas por el titular de la Jefatura Administrativa o el funcionario que este designe al efecto.

Autorizada la solicitud, el funcionario deberá proceder a la suscripción del vale que documenta las obligaciones asumidas.

Artículo 10: Autorizaciones especiales: En los casos que las solicitudes sean derivadas por la Oficina Administrativa al Consejo Directivo, serán tratadas y, en su caso, aprobadas por mayoría.

Las solicitudes de aquellos afiliados que no perciban haberes a través de cuenta bancaria, solo podrán ser tratadas y, en su caso, aprobadas por dicho Cuerpo, salvo en aquellos casos en que exista liquidez suficiente a juicio de la Jefatura Administrativa.

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

III

DE LAS AMORTIZACIONES

Artículo 11: Modalidad y formas de pago: La restitución del capital e intereses resultantes de toda operación de préstamo, se efectuará en cuotas iguales que se abonarán en forma mensual y consecutiva.

En el caso de los préstamos otorgados a los socios activos jubilados o a socios especiales pensionistas, el importe de las amortizaciones no podrá superar al de la prestación que perciba en Sermasfose.

Los respectivos pagos se efectuarán ya sea a través del descuento de los haberes que el afiliado percibe en O.S.E. o en la U.G.D., o a través del débito de la cuenta bancaria destinada al cobro de los mismos. En los casos previstos en el inciso anterior el pago se hará a través del descuento de la prestación que el afiliado percibe en Sermasfose.

Dicha autorización deberá mantenerse en forma permanente.

La imposibilidad de abonar las cuotas por cualquiera de los medios antes indicados, no exime al obligado del pago de las cuotas respectivas, lo que en tal caso deberá hacer directamente en la Oficina Administrativa de la Institución, o en la forma sustitutiva que se acuerde con la misma.

Artículo 12: Plazo: El préstamo en cualquiera de sus modalidades (líneas de crédito) se otorgará en un plazo no mayor a 24 cuotas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 305/89.

En el caso de los socios especiales, y en su caso de los activos, que presten servicios a O.S.E. en mérito a contratos de duración determinada, el plazo de los préstamos que se le otorguen será necesariamente menor o igual al término de tal vinculación.

Para el caso de la línea de crédito "préstamo de emergencia" el plazo respectivo será de un mes.

Artículo 13: Refinanciación: A los efectos de una buena administración del patrimonio social y siempre que ello permita la efectiva recuperación del capital prestado, dicho plazo podrá extenderse hasta los 60 meses, salvo lo previsto en el inciso 3.

Se entiende por refinanciación, la modificación del plazo e importe de cuotas pactadas respecto de un préstamo.

En dicha modalidad se comprende el préstamo a plazo fijo, cuyo vencimiento no podrá superar los 24 meses, pudiendo renovarse hasta dos veces como máximo y por el mismo plazo.

En los casos previstos en los incisos anteriores la operación de refinanciación solamente comprenderá el capital adeudado, no pudiendo por esta vía entregarse dinero en efectivo.

Cuando al afiliado le sea concedida una refinanciación, solo podrá obtener otro préstamo por un importe equivalente hasta un 50% de la diferencia entre el capital ya prestado y el máximo establecido en el artículo 1 inciso 3 del presente Reglamento. Cuando se solicite un porcentaje superior se requerirá resolución expresa y fundada del el Consejo Directivo

Artículo 14: Renovación: Se entiende por renovación, la obtención de un nuevo préstamo en la modalidad en efectivo, para lo cual deberán cancelarse previamente las operaciones realizadas con anterioridad a la nueva solicitud.

IV

TASAS DE INTERES

Artículo 15: Compensatorio: Sobre el capital otorgado en cada operación, el afiliado deberá abonar un interés compensatorio acorde a la práctica del mercado para este tipo de operaciones, cuya tasa establecerá el Consejo Directivo conforme a las variables del mercado.

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 16: Moratorio: Para el caso de que se registren atrasos en el pago de las cuotas mensuales respecto de cualquier operación de préstamo, se devengará un interés moratorio cuya tasa establecerá el Consejo Directivo conforme a las variables del mercado.

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 17: Facultades del Consejo Directivo: Las tasas indicadas en los artículos anteriores podrán ser modificadas por el Consejo Directivo, bastando el voto de la mayoría de sus integrantes.

Tales modificaciones tendrán vigencia a partir de su aprobación y se aplicarán a los préstamos que se otorguen desde ese momento.

V INFRACCIONES

Artículo 18: Falta de pago: En caso de que el afiliado obligado deje de abonar tres más cuotas en forma consecutiva, se producirá la caída del plazo otorgado, deviniendo exigible la totalidad de las cuotas a vencer.

Deberá abonar los intereses de mora establecidos en el capítulo precedente, calculados desde la fecha en que se produjo la falta de pago y hasta la de la respectiva cancelación del saldo adeudado.

En caso de que la falta de pago se relacione directamente con la privación de haberes derivada de sumarios o sanciones disciplinarias aplicadas por O.S.E. o la U.G.D., no se producirá durante el término que duren las mismas la caída del plazo establecida en el inciso 1 del presente artículo, sin perjuicio de que el afiliado debe abonar los intereses de mora correspondientes.

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 19: Procedimiento en caso de falta de pago: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de verificarse situaciones de atraso en el abono de las cuotas mensuales, podrá seguirse el siguiente procedimiento a los efectos de la recuperación del capital prestado:

- 19.1 Se enviará una comunicación administrativa por vía escrita (carta), sin perjuicio de que también se haga por vía telefónica a la vez, en la cual se convocará al afiliado deudor a que se presente en las oficinas de la Institución en un plazo no mayor de 15 días corridos a efectos de acordar un mecanismo de repago de su crédito (refinanciación, pago contado, habilitación del mecanismo de débito a través del BROU si no lo hubiera o compensación con créditos que pudiera tener el afiliado como ser prestación mensual que percibe el pasivo o pensionista).
- 19.2 De no presentarse el deudor en el plazo máximo arriba establecido, se efectuará una segunda comunicación telefónica en la que se requerirá por última vez el pago de las sumas adeudadas o la concreción de alguna fórmula al efecto, para lo cual dispondrá esta vez de un plazo de hasta 5 días corridos.
- 19.3 La incomparecencia ante la segunda citación, o en su caso la falta de pago o acuerdo al respecto, determinará el inicio de acciones judiciales y la inscripción en el Clearing de Informes, así como la cancelación del acceso a todas las líneas de crédito y refinanciación que brinda Sermasfose.
- 19.4 En caso de retiro de autorización de débito bancario por parte del afiliado, los plazos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación y se efectuará la comunicación al Clearing de Informes en forma inmediata, cuando existan saldos pendientes y vencidos.

REDACCION DADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 20: Juicio ejecutivo: Producida la falta de pago referida en los artículos anteriores, al afiliado se le iniciará juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto – ley 14.701 y Ley 15.982, sus modificativas y concordantes.

Para el levantamiento de los embargos que se decreten a su respecto, además del capital e intereses, deberá abonar los gastos judiciales (costas) y honorarios profesionales (costos) generados en el proceso.

Artículo 21: Sanciones: Además de lo dispuesto en los artículos precedentes, para los casos en que el afiliado realice cualquier tipo de acto o incurra en omisión, que dificulten o impidan el cobro de las cuotas de préstamo por el mecanismo del débito o descuento de haberes, se considerará que ha incurrido en conducta violatoria de sus obligaciones sociales y será pasible de las sanciones previstas en el artículo 13 del Estatuto Social.

Verificado atraso en el pago de las cuotas y hasta la cancelación total de los adeudos, el afiliado moroso no podrá obtener nuevos préstamos, sin perjuicio de la refinanciación a que pueda acceder.

Si en los casos indicados en el inciso precedente se otorga refinanciación, no podrá otorgarse al afiliado ningún préstamo hasta la cancelación total de la misma, salvo que medie autorización expresa y fundada del Consejo Directivo solo en casos en que se haya pagado el 50% de dicha operación.

Lo mismo regirá en los casos de que se haya iniciado juicio ejecutivo, en cuyo caso no se podrá acceder a la modalidad de refinanciación debiendo cancelarse al contado o en la forma que se convenga con el Consejo Directivo, los conceptos indicados en el artículo anterior.

VI

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

Artículo 22º.Licencias Los asociados que se encuentren al día con sus aportes ordinarios y extraordinarios, podrán solicitar licencia en el pago de las cuotas de amortizaciones de préstamos, cuando se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) En goce de licencia extraordinaria sin goce de sueldo.
- b) Cumpliendo suspensión disciplinaria, sin goce de sueldo.
- c) Cuando se verifiquen hechos de fuerza mayor, que, a juicio del Consejo Directivo, determinen la imposibilidad en el cumplimiento de dichas cuotas y al mismo tiempo el solicitante haya cumplido, como mínimo, con el pago del 40% del total de las operaciones pendientes.

En este último caso, la licencia solo podrá ser autorizada por un plazo máximo de doce meses. Asimismo, también para este caso, cada asociado podrá efectuar la solicitud respectiva solamente en dos oportunidades (de hasta doce meses cada una) durante todo el período de su afiliación a Sermasfose.

Para todas las situaciones previstas en este artículo, al finalizar la licencia, el afiliado deberá retomar el pago del préstamo abonando los intereses moratorios

devengados durante el término respectivo, a la tasa efectiva anual vigente de línea común.

Ä tal efecto, los respectivos montos (cuotas vencidas e intereses moratorios) se incorporarán a una operación de plazo fijo, cuyo pago podrá efectuarse conjuntamente con las cuotas pendientes de pago no alcanzadas por la licencia o al finalizar las mismas.

REDACCION INCORPORADA ACTA 782 DEL 5.6.12

Artículo 23: Vigencia: *El presente reglamento entrará en vigor a partir del 15 de setiembre de 2006, quedando a partir de esa fecha derogadas todas las disposiciones reglamentarias dictadas a la fecha y vinculadas a las operaciones regidas por el presente.*

Artículo 24: Difusión: *Se dará amplio conocimiento al cuerpo social, lo que se encomienda a la Oficina Administrativa.*